



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 06 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, sobre la contestación de la demanda por parte de la parte demandada. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DEMOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0462

Mocoa, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2023-00090 00
Demandante: YHONS FREDY GONZÁLEZ CARRION
Demandado: PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procede a revisar el escrito de contestación de la demanda aportada dentro del término legal por PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA, de lo que se extrae las siguientes **consideraciones**:

1. Respecto de la contestación de Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia -COLFONDOS S.A.

El párrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., señala que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

El numeral 1 y 4 del artículo 31 del CPT y de la SS, establecen que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

1. El nombre del demandado, su *domicilio y dirección*; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...). (Negrilla del despacho)

1.1. Frente al acápite de notificaciones.

Tras la revisión del escrito de contestación de la demanda, se verifica que la parte demandada omitió relacionar la dirección de domicilio y dirección de su representante legal o de la apoderada judicial de la entidad demandada.



1.2. En lo referente a los fundamentos y razones de derecho de su defensa

Verificado el escrito contestatario de la demanda, se advierte que este, adolece de un acápite donde se desarrollen, siendo preciso aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

1.3. En cuanto al ítems pruebas y anexos.

Teniendo en cuenta el memorial de contestación de la demanda, se tiene que las pruebas y anexos, no se allegan, tal como lo dispone la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36¹, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto es que los documentos adjuntados deben estar en un solo documento foliados y organizados en el orden como son enlistados y enumerados en el escrito de la contestación, donde se indicará también el número de folios de que conste cada elemento, conforme a las pautas reseñadas en la referida circular.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER a la abogada ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, como apoderada judicial de PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 34 del 09 de octubre de 2023****

¹ [CSJNAC20-36 14-08-20 DIRECTRICES PRESENTACION DEMANDA.pdf](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19) o al siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0fed125b980ed6cd11ce6a943ec11fbbf7af694d72b892585368d79e7d7acf**

Documento generado en 06/10/2023 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>